

0.-JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y PRIMERA INSTANCIA DE GRAZALEMA

.....

1.ÁREA DE IDENTIFICACIÓN:

1.1.- Código de referencia.

Municipio: CÁDIZ

Nombre del Archivo: ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Subsistema de Archivos: ESTATAL DE GESTIÓN AUTONÓMICA

1.2.- Denominación del Fondo o de la colección.

1.2.1.-Tipo de fondo:

Público
Instituciones judiciales.

1.3.- Fechas.

1.3.1.-Fechas de formación:

1.3.2.-Fechas de Creación:

1910-1975

1.3.3.-Observaciones a las fechas:

1.4.- Nivel de descripción.

FONDO

1.5.- Volumen y soporte.

2. AREA DE CONTEXTO:

2.1.- Productor o coleccionista.

2.2.-Historia Institucional o Biográfica.

Creados en 1835 por el Reglamento de la Administración de Justicia, son tribunales unipersonales que conocen en primera instancia de asuntos civiles y criminales, y en segunda de los juicios de faltas, cuyo antecedente eran los jueces letrados de Partido estipulados en la Constitución de 1812. Tenían como sede los municipios que fueran cabeza de Partido. En 1868 asumen también estos juzgados todas las competencias relativas a las jurisdicciones especiales, ya que por la Ley de 6 de diciembre de ese año se suprimen todos los fueros especiales, unificándolos en uno sólo para todos los asuntos civiles y criminales, y para todos los ciudadanos.

Con la aparición de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 aparecen los llamados Tribunales de Partido, con amplias atribuciones decisorias en materia civil y penal y limitadas atribuciones instructoras, aunque no llegaron a entrar en funcionamiento, por lo que siguieron con sus atribuciones los jueces de Primera Instancia. En esta situación, la Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial, de 14 de octubre de 1882, restablece los Juzgados de Primera

Instancia -aunque realmente no habían dejado de actuar- atribuyéndoles el conocimiento de la práctica totalidad de las funciones que se habían otorgado a los Tribunales de Partido, más el desempeño de las funciones propias de los jueces de instrucción. Se sitúan así en el grado superior de la jurisdicción civil y penal en primera instancia, por encima de los juzgados municipales.

Sus competencias quedaron finalmente fijadas por la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Hasta el año 1973, por el Decreto 2160/73, de 17 de agosto, no se especializan los órganos jurisdiccionales para lo civil y lo criminal, separación que ya se había indicado por primera vez en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870. Por este Decreto se escinden los Juzgados de Primera Instancia, por un lado, y los Juzgados de Instrucción, por otro, atribuyéndosele la jurisdicción penal a los primeros y civil a los

segundos. Al año siguiente, por la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases Orgánicas de la Justicia, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción vienen designados como Juzgados de Partido: en materia civil tienen competencias en primera instancia en todos los procesos civiles, y en segunda instancia en los procesos civiles tramitados en primera por los Juzgados de Distrito; y en materia penal tienen la primera instancia en juicios de faltas y la instrucción de los procesos por delitos graves e infracciones por delitos de mayor cuantía, y la segunda instancia en las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Distrito del partido judicial. Además de estas actividades, los jueces desarrollan otras de menor importancia en materia gubernativa e inspectora, dentro del territorio de su jurisdicción.

2.3.- Historia archivística.

La documentación se encontraba en un depósito propiedad del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, ubicado en una barriada periférica. Los fondos habían sido introducidos en cajas de embalaje para transporte y se encontraban totalmente desordenados, sin inventario y abundante suciedad y polvo.

2.4.- Forma de ingreso.

TRANSFERENCIA. Ingresó en el AHP de Cádiz el 27 de Octubre de 2003.

3. AREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA:

3.1.- Alcance y contenido.

3.1.1. Descriptores.

3.2.- Identificación. Valoración y selección. Eliminación.

3.2.1.- Identificación

3.2.2.- Valoración y selección

3.2.3.- Eliminación

3.3.- Nuevos ingresos.

3.4.- Clasificación. Ordenación.

En vías de clasificación.

1. ARCHIVOS PÚBLICOS

1.1. JUDICIALES

1.1.3. AMBITO DE PARTIDO

- Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Arcos de la Frontera
- Juzgado de Instrucción y Primera Instancia nº6 de Cádiz
- Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Chiclana de la Frontera
- **Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Grazalema**
- Juzgado de Instrucción y Primera Instancia nº1 de Jerez de la Frontera
- Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Olvera
- Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Puerto Real
- Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de San Roque

4. AREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO:

4.1.- Condiciones de acceso.

Libre acceso, con las limitaciones que impone la normativa vigente sobre patrimonio documental.

4.2.- Condiciones para reproducción.

Tasas de reproducción fijadas por la Orden de la Consejería de Cultura de 31 de julio de 2006 por la que se fijan y revisan los precios de los servicios de reproducción prestados por los archivos y otros centros dependientes de la Consejería de Cultura que conserven patrimonio documental andaluz.

4.3.- Lengua y escritura.

Castellano

4.4.- Características físicas y requisitos técnicos.

Regular estado de conservación.

4.5.- Instrumentos de descripción.

5. AREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA:

5.1.-Existencia y localización de documentos originales.

5.2.-Existencia y localización de copias.

5.3.-Unidades de descripción relacionadas.

5.4.- Bibliografía sobre el fondo o colección.

6. AREA DE NOTAS:

6.1. Observaciones.

7. AREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN:

7.1.- Autor de la descripción.

Susana Gallardo Dafos

7.2.- Fecha de la descripción.

05/06/2006

7.3.-Fecha de la revisión y aceptación: